**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No.** 2212161379

Entre los suscritos a saber, **DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND,** mayor de edad vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No 30.328.749, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno, cargo para el cual fue nombrada por medio del Decreto 0483 del 22 de julio de 2020, posesionada el 24 de julio de 2020, según consta en el acta respectiva, facultada para la suscripción del presente contrato por medio del Decreto 0482 del 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra, **INVERSIONES EUROPA S.AS** representada legalmente por **MARIA CRISTINA OBANDO MORALES** persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.824.736, y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA ALOJAMIENTO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LA TEMPORADA DE FERIA 2023". CLÁUSULA SEGUNDA – IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** 1. **EL ARRENDAMIENTO** entre el MUNICIPIO a título de ARRENDAMIENTO y este declara recibir al mismo título, los siguientes inmuebles situados en la ciudad de Manizales: En la calle 10 N° 24-79 y calle 10 A N° 25-30 con una cabida de 352.00 metros cuadrados identificado con la ficha N° 1-04-0207-0003-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria 100-73683, cuyas descripciones cabida y linderos que a continuación se citan: Por el norte: en una extensión de 29.00 metros, con propiedad que fue de la señora Amalia Estrada de Jaramillo (lote número 15) Por el sur: en una extensión de 27.50 metros, con el lote número 17, que fue de la señora Amalia Estrada Jaramillo. Por el oriente: en una extensión de 10.00 metros, con la avenida auxiliar. Por el occidente: en una extensión de 10.00 metros con la avenida centenario. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP ($287.500.000) IVA INCLUÍDO**, se efectuará mediante actas de supervisión, se efectuará un pago por el 13.043% del valor del contrato el cual asciende a $37.500.000 teniendo en cuenta las vigencias futuras, el 86.957% restante se cancelara en un pago previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales, suma dentro de la cual se entiende incluido el pago de servicios públicos: aseo, acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, cuya obligación está a cargo del arrendador. Los pagos por el contrato serán consignados en la Cuenta de Ahorros o Corriente, que por escrito señale el contratista.. **CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN**: El plazo de ejecución del contrato es desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de enero de 2023 o hasta agotar presupuesto, evento que ocurra primero. **PARÁGRAFO:** Sin embargo, EL MUNICIPIO podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, informando al arrendador, sin que ello implique el pago de cualquier tipo de indemnización o le sea exigible el pago del resto del tiempo en que se fijó inicialmente la duración del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, **EL MUNICIPIO**, a través de las Secretarías de Hacienda y

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

## CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 2121613

Gobierno, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: Una vez hecho el registro y la reserva presupuestal, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** N° 146

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2022 Registro CDP: N° 244146

*El Profesional Universitario de Presupuesto, en virtud del Artículo 19 del Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996, se permite certificar disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:*

| CÓDIGO CUIPO | MGA | RUBRO | DENOMINACION | VALOR (sin puntos) |
|---|---|---|---|---|
| 0 | 4501052 | 24-01-3-82-01-008-071-00 | Seguridad y convivencia ciudadana -5%Obra Pública | $37.500.000 |
| | | | TOTAL | $37.500.000 |
| OBJETO/CONCEPTO DEL GASTO | *15% VF ARRENDAMIENTO PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA QUE PRESTARA APOYO A LA TEMPORADA DE FERIA 2023* | | | |

Conforme a la exposición de motivos, en la vigencia 2023 se expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal, correspondiente al valor de $250.000.000,00 pesos MCTE conforme a lo dispuesto en el proyecto de Acuerdo No. 083 del 2022 correspondiente al acuerdo 1122 del 27 de septiembre de 2022 - Se autoriza al Alcalde de Manizales y a unos Gerentes de establecimientos públicos para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar a EL MUNICIPIO el inmueble objeto de este contrato, en perfectas condiciones y mantenerlo en buen estado de servicio. 2. Librar a EL MUNICIPIO de toda perturbación o embarazo que le impidan la tenencia del inmueble. 3. Realizar todas las reparaciones que se originen como consecuencia de los daños causados por fuerza mayor, caso fortuito y/o actos mal intencionados de terceros que afecten la estructura o los demás elementos necesarios para el normal funcionamiento del inmueble. 4. Pagar el valor correspondiente a los servicios públicos de aseo, acueducto, alcantarillado y energía eléctrica facturados por las empresas prestadoras de tales servicios. 5. Prestar el servicio de aseo de las instalaciones. 6. Dotar las instalaciones con camas y colchonetas y la lencería requerida. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES:** **1.** Prestar al CONTRATISTA toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. 2. Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada. 3. Designar el supervisor del contrato. 4. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato aunque no estén expresamente señaladas en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA – ENTREGA:**

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 2212161379

Para efectos de entrega, y en aplicación del principio de economía, ésta se entenderá surtida por EL MUNICIPIO con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA – RESTITUCIÓN:** Una vez vencido el término de duración fijado en la cláusula cuarta, EL MUNICIPIO restituirá el inmueble en el estado que lo recibió, salvo el deterioro natural producto del uso. Para tal, el ARRENDADOR se obliga a recibir materialmente el inmueble en la fecha de terminación, o en la que le sea establecida en caso de terminación anticipada del plazo. Si en la fecha pactada el ARRENDADOR no concurriere a recibir el inmueble a través del supervisor señalado en la cláusula décima sexta, se entenderá como válida la entrega efectuada por EL MUNICIPIO con la mera suscripción de un informe remitido por correo certificado a la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA – DESTINACIÓN:** El inmueble objeto del presente contrato será destinado por LA SECRETARIA DE GOBIERNO de manera exclusiva al desarrollo y cumplimiento de sus objetivos principales, de conformidad con lo expuesto en los estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales. **1.** Por mandato legal. **2.** En cualquier tiempo, por previo aviso dado por EL MUNICIPIO DE MANIZALES al ARRENDADOR con una antelación no inferior a un (1) mes ajustado al período de tiempo que regula los pagos (Art. 2011 Código Civil). **3.** En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **4.** Por vencimiento del término pactado en el presente contrato. **5.** Por sentencia judicial. **6.** Por destrucción total o parcial de la cosa dada en arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN:** Las partes de común acuerdo y por escrito, cuando las circunstancias así lo ameriten, podrán modificar los términos establecidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL ARRENDADOR y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS:**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

# SECRETARÍA DE GOBIERNO

## CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 21216137

Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL ARRENDADOR y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de **EL MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 4° numerales 1, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato estará a cargo de un Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de la obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO y del ARRENDADOR. 2. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 3. Validar oportunamente la prórroga del contrato, o su terminación anticipada cuando a ello hubiere lugar. 4. Adelantar, cuando así lo estime conveniente, la inspección de los inmuebles objeto del contrato. Para tal efecto, informará por escrito a EL MUNICIPIO y al ARRENDADOR para los fines pertinentes 5. Presentar informes mensuales de supervisión del contrato 6. Las demás establecidas en el manual de interventoría y en la Ley. **PARÁGRAFO 1**. El funcionario designado como supervisor del contrato deben tener en cuenta que puede incurrir en falta disciplinaria cuando omita verificar el cumplimiento de las obligaciones en beneficio de la Entidad. **PARÁGRAFO 2**. El supervisor deberá observar lo dispuesto en el decreto municipal 0181 de 2017 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LAS SUPERVISIONES E INTERVENTORÍAS DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE LA ADMINISTRACIÒN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍA**: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

| No. | AMPARO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| 1 | Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. | 10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria | Vigencia del contrato y (4) meses más (término estimado para la liquidación) |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2 | Calidad del Servicio | Por el 10% del valor del contrato, | Por el término del mismo y cuatro (04) mese más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. |

**PARÁGRAFO.** EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor. **PARÁGRAFO TERCERO.** El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25, 68, 70, y 71 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, Entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir Informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal, así como a toda persona o Entidad pública o privada que administre fondos y bienes de carácter público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - IMPUESTOS:** Los impuestos quedarán a cargo de quien por ley se determine como responsable de los mismos. **PARÁGRAFO: ESTAMPILLAS:** Queda a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las siguientes estampillas: a) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. B) Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 1% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. C) Estampilla Pro Cultura, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.D) Tasa Pro Deporte y Recreación, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

# SECRETARÍA DE GOBIERNO

## CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 2212161379

**REGISTRO DEL COMPROMISO:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Igualmente, manifiesta que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales, pensiones, salud y seguridad social de los empleados, las cuales serán canceladas dentro de los seis (6) meses anteriores a la suscripción del presente contrato y que no se halla reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del ARRENDADOR y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en éste último. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: EL ARRENDADOR autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Ministerio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE**: El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a EL ARRENDADOR, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturacionelectronica@manizales.gov.co (citar el número del contrato al enviar la factura), único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

*El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.*

**Aprobó:**
**Diana Constanza Mejía Grand.** Secretaria de Despacho. Secretaría de Gobierno

**Supervisión:**
**Jorge Andrés Suarez Marín. Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Gobierno.**

***Proyectó: Paola Andrea Delgado Arias.*** *Abogada Contratista – Secretaría de Gobierno.*
***Aprobó:*** *Santiago Loaiza Salazar– Líder de Programa. Secretaria jurídica*

16 DIC 2022

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES